

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**DELEGACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

Eco. Juan Pablo Pozo Cevallos
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[...] *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]*”;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la norma fundamental consagra: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 288 Ibídem manda: “[...] *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]*”;

Que, el artículo 315 de la Carta Magna, determina: “[...] *El Estado constituirá empresas*

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”;

Que, el modelo de descentralización y desconcentración planteado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la establecida en la letra d) del artículo 55, que dispone: “[...] *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley [...]*”;

Que, uno de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, es establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 4 de la LOEP, define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que son órganos de Dirección y Administración de las entidades sometidas a ella, el Directorio y la Gerencia General;

Que, al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., como responsable de la administración de la institución, le corresponden los deberes y atribuciones, que se encuentran contemplados en el artículo 11 de la LOEP, entre los cuales constan los siguientes: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; [...]* 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial [...]* 18. *Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, en su artículo 34 norma la contratación en las empresas públicas y dispone: “[...] *Contratación en las empresas públicas.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de*

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: [...] 2. RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados [...]”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última reforma consta publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 525, de 25 de marzo de 2024; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 539, de 15 de abril de 2024; así como la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, del primero de agosto de 2023) con sus respectivas reformas y, demás resoluciones vigentes, norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, el artículo 61 *Ibídem* manda: “[...] Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna [...]”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC, dispone: “[...] Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...] En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación [...]”;

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo -COA-, en cuanto al principio de eficacia prescribe: “[...] *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias [...]*”;

Que, el artículo 7 del COA señala: “[...] *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 69 *Ibídem*, respecto de la delegación de competencias, señala: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala el contenido de la delegación: “(...) *1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”.

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.[...]*”;

Que, el artículo 73, número 1 del COA trata sobre las formas de extinguir una delegación, e incluye a la “*Revocación*”;

Que, el primer inciso del artículo 130 *Ibídem*, establece: “[...] *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo [...]*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado - LOCGE, establece: “[...] *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley [...]*”.
Debiendo observarse además que, los servidores de las instituciones del Estado,

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, “[...]serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones [...]”, conforme el artículo 42, *Ibídem*;

Que, el artículo 77, número 1, letra e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de una entidad: “[...] Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, Norma de Control No. 200-05, de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, el 27 de febrero de 2023, y sus reformas establece: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, Norma de Control No. 401-01, de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257, el 27 de febrero de 2023, y sus reformas establece: “[...] La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo [...]”;

Que, en el artículo 142 de la Codificación del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, constan como deberes y atribuciones del Gerente General de las empresas públicas metropolitanas, los siguientes: “[...] b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; [...] j) Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

delegaciones no afecten al interés público [...]”;

Que, con el fin de instrumentar la prestación del servicio público de aseo y recolección de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., conforme lo establecido en los artículos 189 y 190 del Código Municipal para el D.M.Q., cuyo objeto principal es el operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos, así como, administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios, que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., emitido mediante Resolución del Directorio No.012-DIR-EMASEO-EP/2024/05/29, determina: “[...] *El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial, y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo [...]”;*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., en sesión ordinaria de 24 de junio de 2025, en uso de sus atribuciones, resolvió nombrar al Eco. Juan Pablo Pozo Cevallos, como Gerente General de EMASEO E.P., por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la institución. En consecuencia, se emitió la Acción de Personal No. 000109-DTH-2025 vigente desde el 25 de junio de 2025, que contiene el nombramiento de libre designación y remoción, a favor del Eco. Juan Pablo Pozo Cevallos;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo - EMASEO E.P., aprobado mediante Resolución de Directorio No. 042-DIR-EMASEO-EP/2022/07/26, en sus artículos 2 y 19, establece: “[...] *Se faculta a el/la Gerente General, para que realice la modificación de las denominaciones de las unidades administrativas contempladas en este Reglamento, cuando lo considere pertinente, para propiciar la eficacia o eficiencia administrativa en la gestión empresarial, o por efecto de recomendaciones de informes de auditoría, siempre y cuando no afecte los niveles de la estructura orgánica aprobada por el Directorio [...] y, [...] Procesos Gobernantes. GERENCIA GENERAL. Atribuciones y Responsabilidades [...] j) Delegar atribuciones a servidores [...] de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten el interés público [...]”;*

Que, con fecha 26 de junio de 2025, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

Oficial No. 68, la Ley Orgánica de Integridad Pública, mediante la cual se expiden las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 11, números 1, 4, y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo 19, del Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P;

RESUELVE:

Artículo 1.- Al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro del ámbito de las competencias y objetivos, de las áreas que conforman la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Jurídica y Subdirección de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Marketing, a excepción de los procedimientos de ínfima cuantía y catálogo electrónico.

b) Revisar, autorizar, suscribir, y disponer la publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de las resoluciones administrativas correspondientes, que reformen el Plan Anual de Contratación – PAC - de la EMASEO E.P., que deberán estar debidamente motivadas, y previo el respectivo análisis y control.

c) Suscribir los convenios de pago, sin límite de monto, que sean requeridos de manera motivada y como figura excepcional, por las áreas que conforman la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Jurídica y la Subdirección de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Marketing, siempre que se cumplan los presupuestos señalados en la disposición del artículo 117, número 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y pronunciamientos vinculantes del Procurador General del Estado que correspondan, así como, disponer su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y/o prestación de servicios, incluidos los de

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

consultoría, dentro del ámbito de las competencias y objetivos, de las áreas que conforman la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a excepción de los procedimientos de ínfima cuantía y catálogo electrónico.

b) Suscribir los convenios de pago, sin límite de monto, que sean requeridos de manera motivada y como figura excepcional, por las áreas que conforman la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, siempre que se cumplan los presupuestos señalados en la disposición del artículo 117, número 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y pronunciamientos vinculantes del Procurador General del Estado que correspondan, así como, disponer su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Al/la Coordinador/a General Técnico.- Delegar al/la Coordinador/a General Técnico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro del ámbito de las competencias y objetivos, de las áreas que conforman la Coordinación General Técnica, a excepción de los procedimientos de ínfima cuantía y catálogo electrónico.

b) Suscribir los convenios de pago, sin límite de monto, que sean requeridos de manera motivada y como figura excepcional, por las áreas que conforman la Coordinación General Técnica siempre que se cumplan los presupuestos señalados en la disposición del artículo 117, número 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y pronunciamientos vinculantes del Procurador General del Estado que correspondan, así como, disponer su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Al/la Directora/a Administrativo/a.- Delegar al/la Directora/a Administrativo/a las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación pública de Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico de la EMASEO E.P.

b) El/la Directora/a Administrativo/a, autorizará y suscribirá las órdenes de compra, en calidad de "*Persona que autoriza*", generadas a través del procedimiento de Ínfimas Cuantías con la finalidad de realizar las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluido los de consultoría o contrataciones de obra, cuya cuantía sea inferior o igual a USD 10.000,00;

c) El/la Directora/a Administrativo/a, autorizará y suscribirá las órdenes de compra, en calidad de "*Persona que autoriza*", y, por el Representante Legal en calidad de

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

“Delegado de la Máxima Autoridad”, generadas a través del Catálogo Electrónico y cualquier otro, que estableciere el Servicio Nacional de Contratación Pública. Además, designará a los servidores que actuarán en calidad de administradores de las órdenes de compra, de las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, que realice la EMASEO E.P. mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) Las demás atribuciones previstas en la Ley, para los procedimientos de Ínfima Cuantía y de Catálogo Electrónico, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las señaladas en la normativa dictada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Ordenadores de gasto de la EMASEO E.P.- Son ordenadores de gasto, aquellos que han sido delegados para autorizar el gasto, inicio y gestión de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y/o prestación de servicios, incluido consultoría, y de conformidad a lo siguiente:

a) Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y el desarrollo de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa de desarrollo, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, una vez que se cuente con las certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual – POA, Plan Anual de Contratación - PAC, Catálogo Electrónico (caso contratación de bienes y/o servicios), disponibilidad presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos completos, definitivos y actualizados, con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, de ser el caso, y previa justificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación, e instrumento de determinación del presupuesto referencial d, y, demás, documentos habilitantes requeridos en la normativa legal vigente nacional e interna, según el objeto de contratación.

b) En razón de la presente delegación, el servidor delegado intervendrá en la etapa preparatoria, precontractual, de suscripción, contractual y de evaluación, de todos los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa de desarrollo, que corresponda al tipo de procedimiento, por lo que podrá suscribir e intervenir, de manera no limitante, entre otros, en lo siguiente:

b.1) Aprobar el estudio de Desagregación Tecnológica, para el caso de contrataciones de obras;

b.2) Resolución Administrativa de inicio del procedimiento de contratación aprobación de pliegos y de cronograma;

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

- b.3) Invitaciones o Convocatorias a los procedimientos de contratación pública;
- b.4) Modificación del cronograma de ejecución del procedimiento precontractual;
- b.5) Designación de servidores responsables de la fase precontractual, así como de los miembros de las Comisiones Técnicas, que corresponda su designación a la Máxima Autoridad;
- b.6) Actos de simple administración de cambio de los miembros de las Comisiones Técnicas, que corresponda su designación a la Máxima Autoridad o de los designados en la fase precontractual de los procedimientos de contratación;
- b.7) Autorización para inicio del trámite de Verificación de Producción Nacional y suscripción de documentos que se deban remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública en atención al trámite de VPN, en caso de que la norma así lo disponga;
- b.8) Resolución Administrativa de Cancelación de procedimientos de contratación pública;
- b.9) Resolución Administrativa de Declaratoria de Procedimiento Desierto, reapertura o archivo de los procedimientos precontractuales;
- b.10) Resolución Administrativa de Adjudicación;
- b.11) Resolución Administrativa de Declaratoria de Adjudicatario Fallido;
- b.12) Resolución Administrativa de Lesividad;
- b.13) Suscribir contratos, pólizas de seguros requeridas por la institución, contratos modificatorios, adendas modificatorias, contratos complementarios, y renovación, en caso de arrendamientos;
- b.14) Suscribir el Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos provenientes del Sector Público, del Concejo de la Judicatura, y suscribir la(s) comunicación(es) correspondiente(s) a la Notaría sobre la que haya recaído el sorteo efectuado;
- b.15) Designar administradores de contratos, supervisores y fiscalizadores y realizar su sustitución, en caso de ser necesario, La designación de administradores aplica para las órdenes de compra provenientes de ínfima cuantía y catálogo electrónico lo realizará el Director Administrativo;
- b.16) Suscribir todos los actos administrativos y actos de simple administración, relacionados con la fase de ejecución contractual, tales como la autorización de prórrogas, suspensiones, órdenes de trabajo y órdenes de cambio, entre otros;
- b.17) Resolver motivadamente, autorizar y suscribir los Acuerdos de terminación por mutuo;
- b.18) Resolver motivadamente, autorizar y suscribir las Resoluciones Administrativas de Terminación unilateral y anticipada de los contratos y de contratista incumplido, empresa de seguros, banco o institución financiera incumplida, de ser el caso;
- b.19) Suscribir las resoluciones u oficios de respuesta por reclamos y recursos administrativos interpuestos contra actos o hechos emitidos dentro de los procedimientos de contratación;
- b.20) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública, previo informe de la Comisión Técnica o del delegado responsable de llevar adelante el procedimiento, en los casos previstos en la normativa emitida para el efecto por el ente rector de la contratación

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

pública;

b.21) Suscribir a nombre de EMASEO E.P., las garantías que rindan los proveedores adjudicados, respecto del fiel cumplimiento del contrato y buen uso de anticipo, así como las renovaciones de las mismas, y en los casos pertinentes;

b.22) Realizar todos los trámites y suscribir la documentación necesaria, para la ejecución y cobro de las garantías, en caso de incumplimiento de los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

b.23) Suscribir en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, todos los oficios necesarios para gestionar y/o coordinar acciones interinstitucionales dentro del ámbito de la contratación pública, así como consultas, observaciones, contestaciones y peticiones ante el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y ante los proveedores del Estado; así como cualquier otra institución pública o privada que se encuentre vinculada directa o indirectamente con los procesos de contratación pública, sin que se pueda alegar falta de calidad de Delegado de la Máxima Autoridad;

b.24) Solicitar a las áreas requirentes, la documentación e informes que sean necesarios, para supervisar la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Contratación y de los procesos de contratación en todas sus etapas, cuando así lo considere pertinente; y,

b.25) Suscribir cualquier acto de simple administración y acto administrativo correspondiente para la ejecución y desarrollo de todas las fases de los procedimientos de contratación pública, de acuerdo a la normativa aplicable de la materia.

Artículo 6.- Si la determinación de la necesidad institucional requiere de la intervención de más de un área requirente, la máxima autoridad delegará directamente al ordenador del gasto exclusivamente para estos casos especiales, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 7.- La documentación que corresponda a la fase preparatoria de los diferentes procedimientos de contratación pública, deberá ser elaborada, revisada y aprobada por el área requirente de la EMASEO E.P., siendo de su exclusiva responsabilidad, los aspectos administrativos, técnicos, legales, financieros y económicos, que sustenten la contratación.

Artículo 8.- Los servidores delegados en la presente Resolución Administrativa, darán estricto cumplimiento a los procedimientos correspondientes a la fase preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sus respectivas reformas,; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sus reformas; así como los manuales de las herramientas informáticas o modelos de documentos precontractuales y contractuales que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública, con sus respectivas reformas y, demás normativa relacionada con la materia.

La presente delegación no interfiere ni se interpone, en las funciones, atribuciones y

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

obligaciones que, de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos, instructivos, instrucciones administrativas y demás normativa interna de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., deben cumplir los funcionarios delegados, sin perjuicio de su condición jurídica de titular, encargado o subrogante del cargo.

La presente delegación se ejercerá en el marco de todas las normas, reglas y disposiciones aplicables, de modo que cualquier inobservancia de éstas, se entenderá como una desviación o incumplimiento de las disposiciones de la presente delegación; por lo que, el servidor público que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá personal y pecuniariamente, por los actos u omisiones realizados en ejercicio de su delegación; sin que la Máxima Autoridad, sea corresponsable de sus actos u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.- Los/las delegados/as mencionados en la presente Resolución, darán estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, así como las instrucciones impartidas por la Máxima Autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

Disposición General Segunda.- Con fines de control y seguimiento a las delegaciones realizadas, previo a la suscripción de las resoluciones de adjudicación, los Ordenadores del Gasto deberán informar al Gerente General de dichas adjudicaciones.

Disposición General Tercera.- Los/las servidores/as operativos y administrativos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., deberán observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

De igual manera, será obligación de todos los servidores que conforman la institución, el observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Resoluciones del Directorio, Resoluciones de Gerencia General, Reglamentos, Instructivos, Manuales, Procedimientos Internos, Políticas y en las demás instrucciones administrativas pertinentes.

Disposición General Cuarta.- Los/las delegados/as, en toda actuación administrativa que efectúe o adopten en virtud de esta Resolución, deberán hacer mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual actúan. Si en el ejercicio de su delegación, inobservaren la normativa vigente, estos serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones, según corresponda.

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

Disposición General Quinta.- Los/las servidores/as públicos que intervengan en los procedimientos de contratación pública, en cualquiera de sus fases, deberán contar de manera obligatoria con la certificación de competencias vigente emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, misma que será anexada al expediente administrativo laboral, lo que se aplicará de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Disposición General Sexta.- Sin perjuicio de la presente delegación, el delegante podrá ejercer las atribuciones delegadas en cualquier fase de los procedimientos de contratación pública.

Disposición General Séptima.- La presente Resolución entrará en vigencia y rige a partir de la fecha de suscripción de la Máxima Autoridad de la EMASEO E.P.

Disposición General Octava.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, encárguense todos los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

Disposición General Novena. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los profesionales delegados, y a los demás órganos administrativos que conforman EMASEO E.P., a través de la Secretaría General.

Disposición General Décima. - Encárguese a la Dirección Administrativa de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., para que a través de la Subdirección de Adquisiciones, responsable del manejo del portal institucional del SERCOP, realice la publicación de esta Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en los procesos de contratación pública que gestione la EMASEO E.P., así como en la página web de la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Administrativa Nro. EMASEO-GGE-2025-0004-R, de fecha 27 de junio de 2025, y el contenido de cualquier otra disposición o directriz, de igual o menor jerarquía, que se opusiere a lo previsto en la presente Resolución.

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos



Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0008-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

**Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**

NUT: GADDMQ-2025-8421

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María José Proaño Navarrete	EMASEO-SCP	2025-07-09
Revisado por: Romel Miguel Rosales Orellana	EMASEO-DJA	2025-07-14

